



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No.

DE 2017

(1508)

21 MAR 2017

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por la Promesa de Sociedad Futura Variante Yopal S.A.S, presentó proyecto denominado "Variante Yopal"

**EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el 08 de agosto de 2014, mediante radicado No. 2014-409-038009-2, la Promesa de Sociedad Futura VARIANTE YOPAL S.A.S., integrada por las sociedades CNV CONSTRUCCIONES S.A.S, INGENIERÍA DE VÍAS S.A., PAVCOL S.A.S., SP INGENIEROS S.A.S., SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., VALORES Y CONTRATOS S.A. y como persona natural el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, presentaron proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, la cual tiene por objeto "La Financiación, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Variante para el Municipio de Yopal y la Operación y Mantenimiento de la Vía Nacional, Yopal – Pore"
2. Que el 24 de Diciembre de 2014, esta Agencia mediante oficio con radicado de salida No. 2014-200-025315-1, comunicó al originador que "... en la Agencia Nacional de Infraestructura, no se realizará la evaluación a la que hace referencia el artículo 22 del Decreto 1467 de 2012- Evaluación de la Etapa de Prefactibilidad y Respuesta, hasta que la Gobernación de Casanare no se pronuncie sobre la viabilidad o no de la propuesta presentada el 06 de agosto de 2014 mediante radicado No. 16950 de la Gobernación del Casanare, de conformidad con lo previsto en el precepto legal contenido en el artículo 21 del Decreto 1467 de 2012."
3. Que el Originador mediante radicado No. 2017-409-026520-2, del 13 de marzo de 2017 comunica a la Agencia a través de su Representante Legal suplente: "El motivo de la

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de una Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por la Promesa de Sociedad Futura Variante Yopal S.A.S, presentó proyecto denominado "Variante Yopal"

presente, para informar que el grupo originador que compone la Promesa de Sociedad Futura Variante Yopal SAS, no se encuentra interesado en continuar con este proyecto."

4. Que, como consecuencia de lo anterior, se ha configurado el desistimiento del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado "Variante Yopal" que tiene por objeto los "La Financiación, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Variante para el Municipio de Yopal y la Operación y Mantenimiento de la Vía Nacional, Yopal – Pore"

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, presentada por la Promesa de Sociedad Futura VARIANTE YOPAL S.A.S., integrada por las sociedades CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., INGENIERIA DE VIAS S.A., PAVCOL S.A.S., SP INGENIEROS S.A.S., SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., VALORES Y CONTRATOS S.A. y como persona natural el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES el 08 de agosto de 2014, mediante radicado No. 2014-409-038009-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del expediente que contiene la Iniciativa Privada a través de Asociación Público Privada, denominada "Variante Yopal", la que podrá ser retirada de la Vicepresidencia de Estructuración de la entidad, una vez notificada y en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la Promesa de Sociedad Futura VARIANTE YOPAL S.A.S, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma solo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme, comunicar el presente acto administrativo al Departamento Nacional de Planeación, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

24 ABR 2017


CAMILLO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente de Estructuración

Revisó: Fernando Iregui Mejía / Vicepresidente Jurídico

Claudia Lorena López Salazar / Asesora Vicepresidencia Jurídica

Diego Andrés Beltrán Hernández / Gerente Jurídico de Estructuración - VJ

Silvia Urbina Restrepo / Gerente de Proyectos Carretero - VE

Andrés Bahamón / Asesor Técnico - VE